



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 23 de octubre de 2023 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se conceden 135.626,15 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria en el año 2022, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El expediente contable es el CONTA 2023 0060002337.

En el informe de fecha 16 de octubre de 2023 de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 23 de agosto de 2014, sin que se haya realizado la renovación concesional, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Leizarán Mariezcurrena Hnos, S.L. Los servicios prestados se han venido abonando a la empresa aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular, en Pamplona a 24 de octubre de 2023



Gobierno de Navarra  
Departamento de  
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía  
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Mediante Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, cuya aplicación fue avalada por la sentencia nº 14/2023, de 26 de enero, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y conforme a la que corresponde resolver las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2022.

Para determinar las compensaciones económicas correspondientes a los servicios prestados en el año 2022 se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para homogeneizar el cálculo de la compensación económica con la abonada por los servicios que se extinguieron el día 23 de marzo de 2022 con la puesta en funcionamiento del nuevo contrato de concesión del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002), no se ha aplicado el criterio sobre la coincidencia de horarios e itinerarios, establecido en el apartado 1.1 de la citada Resolución, a los servicios prestados entre el 1 de enero y el 22 de marzo de 2022.

2. Se han tenido en cuenta los ingresos obtenidos por las empresas por las convocatorias de ayudas de 950 euros por autobús reguladas en el Real Decreto 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y en el Real Decreto 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte.

3. En su caso, se ha añadido a los ingresos el importe de la ayuda abonada por esta Administración por la aplicación del descuento del 30% en la venta de abonos y títulos multiviajes, del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 151/2022, de 18 de agosto, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, que estableció el procedimiento para la implantación de descuentos del 30% del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, en los servicios de transporte regular de viajeros de uso general por carretera competencia de esta Administración, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la Orden

Ministerial de 15 de julio de 2022, por la que se dio cumplimiento al Capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022.

Así, con fecha 2 de mayo de 2023, dentro del plazo establecido, Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L, solicitó compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2022 entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), adjuntando para su determinación la memoria correspondiente, según el modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes.

A continuación, se exponen los criterios aplicados por Iñaki Larumbe Cía, Técnico de Administración Pública (rama económica) de la Sección de Transporte Público por Carretera, para la citada concesión.

Así, una vez aplicados los criterios de cálculo general derivados de la Resolución 365/2009 y que se recogen en el Anexo I de este informe, con las salvedades mencionadas, se ha realizado el cálculo del déficit de explotación del servicio, que se recoge en el Anexo II con las siguientes consideraciones:

1. Exclusión de servicios del cálculo de la compensación por coincidencias de horarios e itinerarios en la concesión Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020).

En aplicación de dicho criterio, que se recoge en el párrafo segundo del apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009, en el Anexo III se han analizado los servicios prestados del 23 de marzo al 31 de diciembre de 2022 entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020) y se han encontrado coincidencias de horario e itinerario con la concesión Aldatz-Lekunberri-Pamplona, con hijuelas a Madotz y Baraibar (VNA-032) gestionada por la empresa La Muguioarra, S.L., y con la concesión Pamplona-Vitoria/Gasteiz (VNA-004) gestionada por La Burundesa, S.A.U., de tal modo que para calcular el déficit de explotación se han descontado los kilómetros y las horas de conducción de dichas coincidencias, así como la parte proporcional de los ingresos correspondientes a dichas expediciones.

2. Otras ayudas directas.

Se han incorporado a los ingresos 2.994,78 euros correspondientes a las ayudas directas a empresas y profesionales del transporte reguladas por los Reales Decretos 6/2022, de 29 de marzo, y 14/2022, de 1 de agosto, con objeto de paliar las subidas del precio de los carburantes. Dicho importe resulta de



multiplicar 950 euros de las dos convocatorias citadas, por el coeficiente de utilización de autobuses necesarios para prestar el servicio, que en este caso es 1,576.

### 3.Reducción tarifaria a los titulares del Carné de transporte Joven.

Se han añadido a los ingresos de la concesión los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Para el cálculo del déficit se han descontado las compensaciones económicas abonadas a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., por la aplicación de la reducción tarifaria del 20% del precio del billete a los viajeros titulares del Carné de Transporte Joven, de conformidad con la Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante las Resoluciones 202/2009, de 15 de junio y 412/2011, de 16 de diciembre, de la misma Directora General.

En el caso de servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), los ingresos por este concepto han ascendido a 101,05 euros (IVA excluido) para el año 2022, siendo imputados 94,80 euros (IVA excluido) tras minorar los ingresos coincidentes.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes tras analizar la solicitud presentada correspondiente al servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), y una vez realizado el cálculo del citado déficit de acuerdo a lo establecido en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, conforme se desglosa en el Anexo II del informe del Servicio, ha estimado que el déficit del servicio prestado en el año 2022 por Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., asciende a 142.764,37 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de la compensación económica no podrá superar el 95 % de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo, el importe de la compensación económica a conceder a Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L, respecto al déficit calculado para los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020) durante el año 2022 es de 135.626,15 euros.

Asimismo, es preciso indicar que el plazo de la concesión administrativa correspondiente a los mencionados servicios finalizó el 23 de agosto de 2014 sin que se hubiera realizado la renovación concesional. El entonces Departamento de Fomento consideró conveniente que la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L, continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones desde la fecha indicada dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, habiéndose constatado por parte de este Servicio que la empresa ha venido prestando los servicios de transporte con continuidad.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

Dentro de este proceso de renovación, ya se han puesto en servicio las siguientes concesiones: “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona – Soria (NAV-001”, “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Pamplona/Iruña- Tafalla. Zona Tafalla (NAV-002)”, “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Pamplona/Iruña- Tudela-Zaragoza. Zona Ribera Baja (NAV-003)” y “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Pamplona/Iruña- Altsasu/Alsasua-Vitoria-Gasteiz. Zona Altsasu/Alsasua (NAV-004)”.

En este proceso, la actual concesión entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio Pamplona- San Sebastián. Zona Noroeste. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio. El proceso de licitación de dicho servicio se inició tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa. Se ha realizado y finalizado el proceso de participación pública, y se está realizando la definición técnica del nuevo servicio. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en febrero de 2025 y la fecha prevista de adjudicación es octubre de 2025.

Así, ante la continuidad en la prestación de los servicios con posterioridad a la finalización del plazo de las citadas concesiones, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., debe percibir la compensación económica de 135.626,15 euros por los servicios de transporte público regular de viajeros de

uso general prestados en el año 2022, y propone su pago aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, se propone:

1º.- Conceder 135.626,15 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria en el año 2022.

2º.- Aprobar un gasto de 135.626,15 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2022, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2023.

3º.- Disponer el abono de 135.626,15 euros, a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., NIF B31003551, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2023.

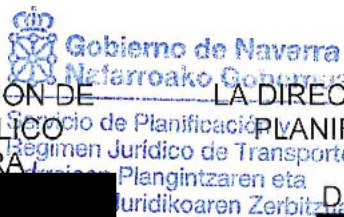
Pamplona, 16 de octubre de 2023.

EL TÉCNICO ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA (RAMA ECONÓMICA)



Iñaki Larumbe Cía

Vº Bº



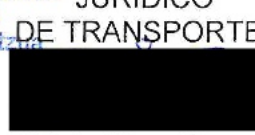
Vº Bº

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO POR CARRETERA



Raquel Bujanda Perales

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE TRANSPORTES



Estela Moso Sarasa

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

## ANEXO I

### CRITERIOS DE CÁLCULO GENERAL

Para el cálculo de la compensación económica de las concesiones reconocida en este expediente, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Kilómetros totales: se calculan incrementando los kilómetros recorridos por los autobuses en los servicios realizados (kilómetros útiles) un 2%, a los que se añade un 10% en concepto de kilómetros en vacío.

- Horas: se calculan multiplicando la suma del tiempo de conducción destinado a realizar las expediciones (tiempo útil) por un coeficiente (1,85) para incluir de forma genérica el resto de tiempo de trabajo que los conductores dedican a otros trabajos, como toma-deje, posicionamiento del vehículo o tiempos de espera.

- Autobuses: para estimar el número de vehículos necesarios para prestar el servicio, se toma como referencia el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", que, en su informe de julio de 2022, considera un kilometraje anual de 65.000 km. para autobuses 39-55 pasajeros y de 75.000 km. para autobuses > 55 pasajeros. El número de autobuses se obtiene dividiendo los kilómetros anteriormente calculados entre 65.000 o 75.000, dependiendo tipo de vehículo adscrito a la concesión.

- Datos relativos al consumo de combustible: se realiza la media de todos los valores mensuales un año completo de precio del gasóleo en Navarra. En este caso se ha utilizado del dato interanual de diciembre de 2022.

- Datos relativos al cálculo de lubricantes, neumáticos, mantenimiento y reparaciones, precio de vehículos, seguros: se toman como referencia los costes de los diferentes tipos de autocares estudiados en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", integrado por el Comité Nacional del Transporte por Carretera y la Dirección General de Transporte Terrestre. En este expediente se han utilizado los datos facilitados por el informe de julio de 2022.

- Tasas: se han considerado las tasas fiscales, las tasas de estación y las tasas de viajero, revisadas por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, en base a los datos presentados por la empresa.

- Amortización del vehículo: se consideran los años de vida útil estipulados en el pliego de cada concesión para cada vehículo, considerando que el vehículo tiene un valor residual del 20% en el momento de su sustitución.

- Financiación: para la financiación de los vehículos se toma como referencia el tipo de interés publicado en el Observatorio de costes de julio de 2022 (3,56%). Se considera 5 años como periodo de cálculo de los intereses, que se abonan en el plazo de la amortización del vehículo.

- Personal:

a) Chóferes: con las horas de trabajo anteriormente calculadas se obtiene el número de chóferes, al dividir entre el número de horas de la jornada anual del Convenio Colectivo para el sector "Transporte de Viajeros por Carretera en Navarra. Este número se multiplica por el salario calculado en base al citado Convenio.

b) Taquillas: Se estima siguiendo el criterio establecido en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", considerando que los costes de comercialización están encuadrados dentro de los costes indirectos (incluyen costes de estructura, comercialización y otros) y que suponen el 12,5% de los costes directos.

- Ingresos: los ingresos (sin IVA) de cada concesión son los entregados en las declaraciones mensuales de viajeros. En los casos en que existan otras clases de ingresos, en dichas concesiones se suman dichos ingresos a los declarados por la empresa y se detallan en cada una de ellas.

Cabe indicar que en el cálculo de la compensación se han añadido, en su caso, los ingresos de las concesiones por los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven y la compensación por la aplicación del 30% de descuento en los bonos de transporte. A su vez se han añadido las ayudas directas por subida del carburante conforme a los Reales Decretos 6/2022 y 14/2022.

En las concesiones cuyo plazo de duración se hubiera prorrogado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, los ingresos computables a cada empresa se incrementarán, tal como se indica en la Resolución 365/2009, en los porcentajes correspondientes a los incrementos de tarifas en los años 1997 y 1998 (1,0507) que hubieran sido de aplicación de no haber renunciado expresamente a los mismos.



**ANEXO II: CÁLCULO DE DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN SEGÚN LA  
RESOLUCIÓN 365/2009**

**PERIODO 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022**

**LEIZARÁN MARIEZCURRENA HERMANOS S.L. (VNA-020)**

<b>ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>
Concesión: VNA-20-Santesteban / Doneztebe con hijuela Leitza-Tolosa

<b>DETALLE DE GASTOS</b>			
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>Unitario</b>	<b>Coefficiente de Aplicación</b>	<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Conductor	30.887,14	2,35	72.677,12
<b>COSTE PERSONAL</b>			<b>72.677,12</b>
<b>VEHÍCULOS</b>	<b>Unitario</b>	<b>Coefficiente de utilización</b>	<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Amortización	9.556,33	157,62%	15.062,67
Financiación	1.324,72	157,62%	2.088,02
Seguros	2.443,47	157,62%	3.851,39
Precio medio de adquisición	218.182,19		
Valor residual (20%) + Neumáticos	46.168,25		
Años de vida útil (concesión)	18		
<b>COSTE VEHÍCULOS</b>			<b>21.002,09</b>
<b>CARBURANTE</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Km. recorridos/año útiles	93.139,00		
Km. recorridos/año vacío	9.313,90		
Consumo/100 km	26,00		
Precio medio del litro de combustible	1,35		
Coste/km	0,35025		
<b>COSTE CARBURANTE</b>			<b>35.883,92</b>
<b>LUBRICANTES</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Coste medio por km	0,00700		
<b>COSTE LUBRICANTES</b>			<b>717,68</b>
<b>NEUMÁTICOS</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Duración media (km.)	70.000,00		
Nº neumáticos	6		
Coste/km	0,04521		
<b>COSTE NEUMÁTICOS</b>			<b>4.631,98</b>
<b>REPARACIONES</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Coste/km	0,14561		
<b>COSTE REPARACIONES</b>			<b>14.917,96</b>
<b>TASAS</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Fiscales	1.039,31	1,5762	1.638,16
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			2.086,18
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			1.776,45
<b>COSTE TASAS</b>			<b>5.500,79</b>
<b>TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN</b>			<b>155.331,54</b>
<b>VARIOS (2%)</b>			<b>3.106,63</b>
<b>GASTOS GENERALES (ESTRUCTURA, COMERCIALIZACIÓN: 12,5%)</b>			<b>19.804,77</b>
<b>BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)</b>			<b>10.694,58</b>
<b>TOTAL COSTE</b>			<b>188.937,51</b>
<b>€/km útil</b>			<b>2,03</b>
<b>TOTAL COSTE DEL PERIODO</b>			<b>188.937,51</b>

<b>DETALLE DE INGRESOS</b>	
<b>Nº DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:</b>	<b>18.294</b>
<b>RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):</b>	<b>45.188,53</b>
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	39.413,78
IVA venta de billetes	3.941,38
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	1.666,70
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	166,67
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
<b>INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN</b>	<b>104,28</b>
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	94,80
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	9,48
<b>RECAUDACIÓN POR MERCANCIAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):</b>	<b>0,00</b>
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	0,00
IVA ingresos por mercancías y encargos	0,00
<b>INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)</b>	<b>2.003,09</b>
<b>AYUDAS DIRECTAS POR SUBIDA PRECIO CARBURANTES (RD 6/22 y 14/22)</b>	<b>2.994,78</b>
<b>TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)</b>	<b>46.173,15</b>
<b>DÉFICIT DEL PERIODO</b>	<b>142.764,37</b>
<b>COMPENSACIÓN MÁXIMA (95%)</b>	<b>135.626,15</b>

### ANEXO III

## CÁLCULO DETALLADO DE LAS COINCIDENCIAS

### DE HORARIO E ITINERARIO

El apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, expone que no podrán percibir compensaciones económicas aquéllos concesionarios que realicen servicios cuyos tráficos puedan ser atendidos por otras concesiones, especialmente si son del mismo concesionario, y aquéllos que realizando modificaciones en los horarios puedan coordinar los servicios, en todo o en parte de su itinerario, con otras concesiones de forma que se reduzca notablemente el déficit de explotación.

Una vez analizadas los servicios realizados por Leizarán Mariezcurrena Hnos, S.L., en la concesión entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), se han encontrado las siguientes coincidencias de horario e itinerario con las concesiones Aldatz-Lekunberri-Pamplona, con hijuelas a Madotz y Baraibar (VNA-032) y Pamplona-Vitoria/Gasteiz (VNA-004) gestionadas por La Muguiorarra, S.L., y La Burundesa, S.A.U., respectivamente.

#### **Sentido Pamplona/Iruña-Lekunberri**

-En el tramo entre Pamplona y Irurtzun:

- VNA-032 (12:30), VNA-020 (13:00), VNA-004 (13:30): de lunes a sábados laborables.

-En el tramo entre Irurtzun y Lekunberri:

- VNA-032 (13:03), VNA-020 (13:28): de lunes a sábados laborables.

#### **Sentido Lekunberri-Pamplona/Iruña**

-En el tramo entre Irurtzun y Pamplona:

- VNA-032 (07:52), VNA-020 (08:15) y VNA-004 (08:17): de lunes a viernes laborables.
- VNA-004 (09:32), VNA-020 (09:35): los sábados laborables.

-En el tramo entre Lekunberri e Irurtzun:

- VNA-032 (07:30), VNA-020 (08:00): de lunes a viernes laborables.

En este caso y dada la oferta de servicios a los viajeros se considera una coincidencia de expediciones un intervalo inferior a una hora. Asimismo, deben coincidir las paradas principales del itinerario.

No se ha aplicado el criterio sobre la coincidencia de horarios e itinerarios establecido en el apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009 en el periodo entre el 1 de enero y el 22 de marzo de 2022, por homogeneizar el cálculo de la compensación económica realizada en la convocatoria del año 2021, a las concesiones que se extinguieron con la puesta en servicio de la NAV-002.

Para el cálculo de los minutos y kilómetros coincidentes se ha aplicado el mismo tiempo y número de kilómetros a las empresas con horarios coincidentes, considerando el menor entre todas para penalizar de la menor manera a las empresas.

En las siguientes tablas se muestran los horarios coincidentes de las concesiones, reflejando los kilómetros y en tiempo en horas que han supuesto estas coincidencias dentro de cada itinerario.

Coincidencias entre La Burundesa, S.A.U., Leizarán Mariezcurrena Hnos, S.L., y La Muguiorarra, S.L:

Concesión	Sentido	Horario	Calendario	EXP	EXP COINC	MIN	KM	Nº KM	HORAS
32	Pamplona-Irurtzun	12:30	L-S lab	271	204	20	20	4.080,00	68,00
20	Pamplona-Irurtzun	13:00	L-S lab	300	233	20	20	4.660,00	77,67
4	Pamplona-Irurtzun	13:30	L-S lab	302	233	20	20	4.660,00	77,67

Concesión	Sentido	Horario	Calendario	EXP	EXP COINC	MIN	KM	Nº KM	HORAS
32	Irurtzun-Pamplona	7:52	L-V	247	191	20	20	3.820,00	63,67
20	Irurtzun-Pamplona	8:15	L-V	249	193	20	20	3.860,00	64,33
4	Irurtzun-Pamplona	8:17	L-V	251	193	20	20	3.860,00	64,33

Coincidencias entre Leizarán Mariezcurrena Hnos, S.L., y La Burundesa S.A.U:

Concesión	Sentido	Horario	Calendario	EXP	EXP COINC	MIN	KM	Nº KM	HORAS
4	Irurtzun-Pamplona	9:32	Sábados	52	40	20	20	800,00	13,33
20	Irurtzun-Pamplona	9:35	Sábados	51	40	20	20	800,00	13,33

Coincidencias entre Leizarán Mariezcurrena Hnos, S.L., y La Muguiorarra, S.L:

Concesión	Sentido	Horario	Calendario	EXP	EXP COINC	MIN	KM	Nº KM	HORAS
32	Irurtzun-Lekunberri	13:03	L-S lab	271	204	11	14	2.856,00	37,40
20	Irurtzun-Lekunberri	13:28	L-S lab	300	204	11	14	2.856,00	37,40

Concesión	Sentido	Horario	Calendario	EXP	EXP COINC	MIN	KM	Nº KM	HORAS
32	Lekunberri-Irurtzun	7:30	L-V	247	191	11	14	2.674,00	35,02
20	Lekunberri-Irurtzun	8:00	L-V	249	191	11	14	2.674,00	35,02

En base a los horarios coincidentes, se calculan los kilómetros, las horas y las expediciones coincidentes que repercuten en la concesión globalmente considerada, si bien este último dato (el número de expediciones) no es representativo ya que los cálculos de la coincidencia se hacen sobre una parte de cada expedición.

Para la compensación del año 2022, se ha considerado repartir el número total de kilómetros y horas coincidentes entre las empresas que prestan los servicios coincidentes en los diferentes horarios, por lo que procede descontar las siguientes cantidades:

COINCIDENCIAS	Nº KM	HORAS	EXP
TOTAL VNA-020	6.005	90,21	861

Las horas de conducción y los kilómetros se han descontado a las concesiones objeto de este expediente. Por otro lado, se han prorrateado los ingresos correspondientes a las coincidencias utilizando los kilómetros como factor de ponderación. Estos ingresos calculados se han descontado a los declarados en cada concesión.



ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 8 de noviembre de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, que modifica las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022.

El déficit de explotación ha sido determinado conforme a lo establecido en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, según la distribución económica por empresa y concesión expresada en el siguiente cuadro:

<b>EMPRESA/CONCESIÓN</b>	<b>COMPENSACIÓN (1 enero-31 diciembre 2022)</b>
ATIVAR, S.L.	
Eugi-Pamplona y Jaurrieta-Pamplona (VNA-022)	54.032,35 €
AUTOBUSES JIMENEZ, S.L.	
Azagra-Logroño con hijuela a Lodosa-Sartaguda (VNA-025)	117.065,22 €
ALBERTO ELCARTE, S.L.	
Ablitas-Tudela (VNA-023)	41.622,20 €
LA MUGUIROARRA, S.L.	
Aldatz-Lekunberri-Pamplona con hijuelas a Madotz y Baraibar (VNA-032)	86.778,06 €
LEIZARAN MARIEZCURENA HERMANOS, S.L.	
Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020)	135.626,15 €
AUTOMÓVILES UREDERRA, S.L.	
Larraona-Estella/Lizarra (VNA-012)	70.093,74 €
LA BAZTANESA, S.A.	
Pamplona y Hondarribia con hijuelas Oronoz-Elizondo e Irun-Donostia/San Sebastián (VNA-027)	245.163,27 €
AUTOBUSES PARRA, S.L.	
Azagra-Calahorra (VNA-038) y Sartaguda-Calahorra (VNA-039)	100.161,59 €
COMPAÑÍA DE AUTOBUSES PINEDO, S.L.	
Calahorra-Vitoria/Gasteiz (VNA-040)	121.703,67 €

<b>EMPRESA/CONCESIÓN</b>	<b>COMPENSACIÓN (1 enero-31 diciembre 2022)</b>
COMPañÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Uztárroz-Pamplona/Iruña (VNA-006)	88.211,40 €
COMPañÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Falces-Zaragoza (VNA-018)	120.734,61 €
COMPañÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Tudela-Pamplona con hijuela Tafalla- Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona (VNA- 017)	379.697,17 €
LA BURUNDESA, S.A.U. Pamplona-Lesaka-Donostia/San Sebastián (VNA-028)	157.420,12 €
LA BURUNDESA, S.A.U. Pamplona-Vitoria/Gasteiz (VNA-004)	436.827,25 €
LA VIANESA, S.L. Viana- Logroño (VNA-029)	43.518,00 €
AUTOMÓVILES DEL RÍO ALHAMA, S.A. Aguilar del Río-Tudela (VNA-021)	296.790,43 €
AUTOBUSES LA ESTELLESA, S.L. Pamplona/Iruña-Logroño (VNA-011)	271.621,20 €
<b>TOTAL</b>	<b>2.767.066,43 €</b>

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día

suscritos, sin que en el periodo que nos ocupa se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

-Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

-Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en



materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

#### ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022 indicados en la parte expositiva, por importe de 2.767.066,43 euros y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de

Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto  
(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

RESOLUCIÓN 208 /2023, de 13 NOV. , de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se conceden 135.626,15 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria en el año 2022, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que mediante Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, cuya aplicación fue avalada por la sentencia nº 14/2023, de 26 de enero, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y conforme a la que corresponde resolver las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2022.

El apartado 1.4 de dicha Resolución establece que las empresas concesionarias deberán presentar la solicitud de compensación económica en el plazo comprendido entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiera el déficit de explotación.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que, con fecha 2 de mayo de 2023, dentro del plazo establecido (al ser el último día del plazo inhábil y entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente conforme al artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L, solicitó compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-

Tolosa (VNA-020), adjuntando para la determinación del déficit la memoria correspondiente, según el modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes.

Dicho Servicio informa que para la determinación de las compensaciones económicas correspondientes a los servicios prestados en el año 2022 se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para homogeneizar el cálculo de la compensación económica con la abonada por los servicios que se extinguieron el día 23 de marzo de 2022 con la puesta en funcionamiento del nuevo contrato de concesión del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002), el criterio sobre la coincidencia de horarios e itinerarios, establecido en el apartado 1.1 de la citada Resolución, se ha aplicado a los servicios prestados a partir de dicha fecha.

2. Para establecer las compensaciones económicas correspondientes al año 2022 se han tenido en cuenta los ingresos obtenidos por las empresas por las convocatorias de ayudas de 950 euros por autobús reguladas en el Real Decreto 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y en el Real Decreto 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, y que han sido abonados por parte de esta Administración.

3. De igual manera, en los servicios con bonos multiviajes se han tenido en cuenta los importes abonados a las empresas por la reducción en los ingresos derivados de la bonificación en el precio del billete conforme a la Resolución 151/2022, de 18 de agosto, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se establece el procedimiento para la implantación de descuentos del 30% del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, en los servicios de transporte regular de viajeros de uso general por carretera competencia de esta Administración, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022.

Dicho Servicio informa que, conforme a lo anteriormente expuesto, para realizar las comprobaciones y cálculos relativos a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020) se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Exclusión del cálculo de la compensación de servicios por coincidencias e itinerarios.

En los servicios prestados a partir del 23 de marzo de 2022, se han encontrado las siguientes coincidencias de horarios e itinerarios entre los servicios entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), prestados por Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., los servicios entre Aldatz-Lekunberri-Pamplona, con hijuelas a Madotz y Baraibar (VNA-032) prestados por La Muguiroarra, S.L., y los servicios entre Pamplona-Vitoria/Gasteiz (VNA-004) prestados por La Burundesca, S.A.U.

#### **Sentido Pamplona/Iruña-Lekunberri**

-En el tramo entre Pamplona y Irurtzun:

- VNA-032 (12:30), VNA-020 (13:00), VNA-004 (13:30): de lunes a sábados laborables.

-En el tramo entre Irurtzun y Lekunberri:

- VNA-032 (13:03), VNA-020 (13:28): de lunes a sábados laborables.

#### **Sentido Lekunberri-Pamplona/Iruña**

-En el tramo entre Irurtzun y Pamplona:

- VNA-032 (07:52), VNA-020 (08:15) y VNA-004 (08:17): de lunes a viernes laborables.
- VNA-004 (09:32), VNA-020 (09:35): los sábados laborables.

-En el tramo entre Lekunberri e Irurtzun:

- VNA-032 (07:30), VNA-020 (08:00): de lunes a viernes laborables.



Por ello el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha procedido a recalcular el déficit descontando los kilómetros y las horas de conducción de dichos servicios dividiendo entre las empresas el total de kilómetros y horas de conducción en los que existe coincidencias, así como la parte proporcional de los ingresos correspondientes a dichas expediciones, utilizando como factor de ponderación el porcentaje de kilómetros de los tramos coincidentes sobre el total de kilómetros de la concesión.

## 2. Otras ayudas directas.

Se han incorporado a los ingresos 2.994,78 euros correspondientes a las ayudas directas a empresas y profesionales del transporte reguladas por los Reales Decretos 6/2022, de 29 de marzo, y 14/2022, de 1 de agosto, con objeto de paliar las subidas del precio de los carburantes. Dicho importe resulta de multiplicar 950 euros de las dos convocatorias citadas, por el coeficiente de utilización de autobuses necesarios para prestar el servicio, que en este caso es 1,576.

## 3. Reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Se han descontado las compensaciones económicas abonadas a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., por la aplicación de la reducción tarifaria del 20% del precio del billete a los viajeros titulares del Carné de Transporte Joven, de conformidad con la Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante las Resoluciones 202/2009, de 15 de junio y 412/2011, de 16 de diciembre, de la misma Directora General.

En el caso del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leiza y Pamplona, con hijuela Leiza-Tolosa (VNA-020) los ingresos por este concepto han ascendido a 101,05 euros (IVA excluido) para el año para el año 2022, imputándose como ingreso 94,80 euros (IVA excluido) tras minorar los ingresos coincidentes.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, tras analizar la solicitud presentada correspondiente al servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), y una vez realizado el cálculo del citado déficit de acuerdo a lo establecido en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, conforme se desglosa en el Anexo II del informe del Servicio, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución, ha estimado que el déficit del servicio prestado en el año 2022 por Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., asciende a 135.626,15 euros.

Por ello, dicho Servicio propone aprobar y abonar un gasto de 135.626,15 euros, cantidad correspondiente al 95% del déficit de explotación solicitado por Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de las compensaciones económicas no podrá superar el 95% de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo.

Por otro lado, informa que, si bien el 23 de agosto de 2014 finalizó el plazo de la citada concesión sin que se haya realizado la renovación concesional, dicha empresa ha venido prestando los servicios con continuidad desde dicha fecha.

Ante la continuidad en la prestación de los servicios con posterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., debe percibir la compensación económica correspondiente a los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), y propone su pago aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de fecha 8 de noviembre de 2023, se ha resuelto favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo

103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono correspondiente a la compensación económica a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., por la prestación del servicio de transporte público de uso general de viajeros por carretera entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2022.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con la propuesta del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Conceder 135.626,15 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria en el año 2022.

2º.- Aprobar un gasto de 135.626,15 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2022, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2023.

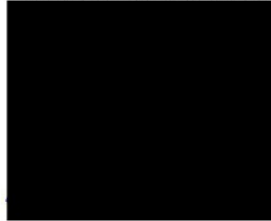
3º.- Disponer el abono de 135.626,15 euros, a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., NIF B31003551, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2023.

4º.- Notificar la presente Resolución a Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica) y a la Intervención Delegada en el Departamento.

5º.- Indicar que, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, **13 NOV. 2023**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Berta Miranda Ordobás

**ANEXO: CÁLCULO DE DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN PERIODO 1 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**LEIZARÁN MARIEZCURRENA HERMANOS S.L. (VNA-020)**

**ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE  
ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**Concesión: VNA-20-Santesteban / Doneztebe con hijuela Leitza-Tolosa**

<b>DETALLE DE GASTOS</b>			
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>Unitario</b>	<b>Coficiente de Aplicación</b>	<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Conductor	30.887,14	2,35	72.677,12
<b>COSTE PERSONAL</b>			<b>72.677,12</b>
<b>VEHÍCULOS</b>	<b>Unitario</b>	<b>Coficiente de utilización</b>	<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Amortización	9.556,33	157,62%	15.062,67
Financiación	1.324,72	157,62%	2.088,02
Seguros	2.443,47	157,62%	3.851,39
Precio medio de adquisición	218.182,19		
Valor residual (20%) + Neumáticos	46.168,25		
Años de vida útil (concesión)	18		
<b>COSTE VEHÍCULOS</b>			<b>21.002,09</b>
<b>CARBURANTE</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Km. recorridos/año útiles	93.139,00		
Km. recorridos/año vacío	9.313,90		
Consumo/100 km	26,00		
Precio medio del litro de combustible	1,35		
Coste/km	0,35025		
<b>COSTE CARBURANTE</b>			<b>35.883,92</b>
<b>LUBRICANTES</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Coste medio por km	0,00700		
<b>COSTE LUBRICANTES</b>			<b>717,68</b>
<b>NEUMATICOS</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Duración media (km.)	70.000,00		
Nº neumáticos	6		
Coste/km	0,04521		
<b>COSTE NEUMÁTICOS</b>			<b>4.631,98</b>
<b>REPARACIONES</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Coste/km	0,14561		
<b>COSTE REPARACIONES</b>			<b>14.917,96</b>
<b>TASAS</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Fiscales	1.039,31	1,5762	1.638,16
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			2.086,18
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			1.776,45
<b>COSTE TASAS</b>			<b>5.500,79</b>
<b>TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN</b>			<b>155.331,54</b>
<b>VARIOS (2%)</b>			<b>3.106,63</b>
<b>GASTOS GENERALES (ESTRUCTURA, COMERCIALIZACIÓN: 12,5%)</b>			<b>19.804,77</b>
<b>BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)</b>			<b>10.694,58</b>
<b>TOTAL COSTE</b>			<b>188.937,51</b>
<b>€/km útil</b>			<b>2,03</b>
<b>TOTAL COSTE DEL PERIODO</b>			<b>188.937,51</b>

<b>DETALLE DE INGRESOS</b>	
<b>Nº DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:</b>	<b>18.294</b>
<b>RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):</b>	<b>45.188,53</b>
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	39.413,78
IVA venta de billetes	3.941,38
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	1.666,70
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	166,67
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
<b>INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN</b>	<b>104,28</b>
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	94,80
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	9,48
<b>RECAUDACIÓN POR MERCANCIAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):</b>	<b>0,00</b>
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	0,00
IVA ingresos por mercancías y encargos	0,00
<b>INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)</b>	<b>2.003,09</b>
<b>AYUDAS DIRECTAS POR SUBIDA PRECIO CARBURANTES (RD 6/22 y 14/22)</b>	<b>2.994,78</b>
<b>TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)</b>	<b>46.173,15</b>
<b>DÉFICIT DEL PERIODO</b>	<b>142.764,37</b>
<b>COMPENSACIÓN MÁXIMA (95%)</b>	<b>135.626,15</b>